República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de marzo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00256-00

En atención al informe precedente, y como quiera que, verificada la actuación, se observa que se efectuó emplazamiento de las personas indeterminas sin que se hubiere acreditado la inscripción de la demanda, requisito contemplado en el artículo 375 del C.G. del P. para dicha finalidad, el despacho no tiene en cuenta la publicación realizada con ese propósito (PDF 73).

Así también, se tiene en cuenta para todos los fines legales, que se surtió el emplazamiento de los herederos indeterminados de los causantes José Guillermo Alarcón Bejarano, Hernando Alarcón Adams y Martha Cecilia Bejarano de Alarcón (PDF54), habiendo vencido el término legalmente predispuesto para el particular.

Una vez se proceda de conformidad para el emplazamiento de las personas indeterminadas, se les designará conjuntamente curador ad-lítem, lo anterior, en cumplimiento al principio de economía procesal.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que se sirvan acreditar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble materia del presente proceso. Lo anterior deberá hacerse en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General.

De manera que, una vez integrado el contradictorio y acreditada la inscripción de la medida, se continuará con el curso de la actuación.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.